Tiene carácter patrimonial y forma parte del Patrimonio Público del Suelo.»

Valoración: 156.222,50 euros

Zaragoza, 26 de marzo de 2007.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

1080 ***ORDEN de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se convocan las mismas para el ejercicio 2007.***

En el Reglamento (CE) nº 1221/1997, del Consejo de 25 de junio, se establecieron las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y se previó la posibilidad de que los Estados miembros aplicarán dichas medidas mediante programas nacionales de carácter anual.

Actualmente, tales medidas se regulan en el Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo de 26 de abril 2004, recogiéndose también la opción de que los Estados miembros las apliquen mediante programas anuales. Este Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (que a su vez ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1484/2004 de la Comisión, de 20 de agosto de 2004) en el que se determina el contenido básico de tales programas y sus limitaciones así como las medidas de control sobre los mismos.

En el Estado Español, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, con base en el citado Reglamento (CE) nº 1221/1997, estableció un régimen de ayudas a la apicultura, conteniéndose en el mismo las bases reguladoras de estas subvenciones.

El precitado Real Decreto 519/1999, ha sido modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, para adaptarlo a los nuevos reglamentos comunitarios, introduciendo una nueva línea de actuación y el establecimiento de la presentación trianual de los programas nacionales de apicultura así como mecanismos básicos de control en el citado régimen de ayudas.

De conformidad con dicha normativa y en el marco del Programa Apícola Nacional de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España, y aprobado por Decisión de la Comisión de la Comunidad Europea de 25 de agosto de 2004, se establece un régimen de ayudas con la finalidad de mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Esta Orden tiene por finalidad completar las bases reguladoras de las subvenciones previstas el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, convocando las ayudas en él establecidas.

Esta Orden se aprueba conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 y Disposiciones finales primera y segunda del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación y en la disposición final tercera del Decreto 167/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos imputables al FEAGA y al FEADER en la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su organización y funcionamiento, preceptos que determinan que estas bases se aprobarán por Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta Orden, para lo que se ha tenido en cuenta en la determinación de su contenido las previsiones de sus Títulos I y II, el primero que fija disposiciones generales y el segundo solamente respecto a las subvenciones que en materia de agricultura y alimentación se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Teniendo en cuenta que el programa de ayudas para este año está muy avanzado, con objeto da agilizar lo máximo posible la gestión de estas subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria para el ejercicio 2007 en la disposición adicional primera debiendo hacerse esto en los futuros ejercicios en la correspondiente Orden específica de convocatoria.

Por todo lo expuesto dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto completar las bases reguladoras de las subvenciones a la apicultura contempladas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, conforme a lo previsto en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

Artículo 2. Objetivo.

La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá contribuir a la consecución de la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) La asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel.

b) La lucha contra la varroosis y la mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

c) La racionalización de la trashumancia.

d) Las medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel y a la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) El apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

2. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.

b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliables contempladas en el artículo 3 de esta Orden, respectivamente según su letra correlativa:

a) Los cursos de formación (cursos, charlas, jornadas y viajes formativos) dirigidos tanto a apicultores como a técnicos especializados, encaminados a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y al perfeccionamiento técnico de los especialistas; la divulgación técnica (edición de publicaciones, boletines, folletos técnicos, material audiovisual o similares destinados a los apicultores asociados) y la contratación de técnicos y especialistas para la asistencia técnica de los apicultores integrados en cooperativas apícolas y asociaciones de apicultores.

b) La promoción de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en adelante A.D.S. (gastos ocasionados por la implantación y

aplicación del programa sanitario contra la varroosis —gastos de los tratamientos quimioterápicos o preventivos, gastos del personal auxiliar y otros gastos relacionados—, gastos de administración, gastos por el análisis de diagnóstico de enfermedades apícolas, gastos ocasionados por la contratación de técnicos y especialistas, responsables del programa sanitario y gastos por la asistencia técnica para la correcta aplicación de los tratamientos) y la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario contra la varroosis (compra de cera nueva, sustitución de colmenas horizontales —Layens o similares— por otras verticales —Langstroth, Dadant o similares—, sustitución de colmenas viejas por nuevas que no impliquen cambio de modelo —en este caso, el nº de colmenas subvencionables será como máximo el 15 % del censo declarado o reflejado en el Libro de Explotación Ganadera—, calderas de fundición de cera y material para la alimentación complementaria de las abejas).

c) La compra del material necesario para la correcta identificación de colmenas y colmenares; la adquisición o mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (enganches, rampas, plataformas elevadoras, toldos, remolques, grúas, carretillas, transpalés, grupos electrógenos, depósitos, adaptación de vehículos, adquisición de vehículos para el transporte de las colmenas siempre que tengan una capacidad de carga superior a 3.500 Kg. de peso máximo autorizado y, al menos, un volumen para alojar 20 colmenas); costes por desplazamientos y por aprovechamiento apícola; costes ocasionados por la mejora y el acondicionamiento de asentamientos y accesos a los mismos; adquisición de equipos relacionados con la extracción y manipulación de la miel (bidones, bombas, desoperculadores, sopladores, secadores, mezcladores, resistencias, decantadores maduradores, sacudidores, ahumadores, filtros, coladores, descristalizadores); acondicionamiento de salas de extracción de la miel; contratación de seguros de daños y de responsabilidad civil para las colmenas; compra de enjambres y/o abejas reinas y gastos ocasionados por los programas de creación de una red de alerta sanitaria (enfermedades y tóxicos plaguicidas), siempre que a juicio del Departamento competente en materia de Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo el Departamento competente) se considere viable el proyecto presentado.

d) Las medidas para garantizar el buen funcionamiento de los laboratorios apícolas (costes ocasionados por los programas de formación del personal técnico, costes derivados de la puesta a punto de técnicas de análisis físico-químico y de residuos presentes en la miel u otro tipo de análisis tendentes a la mejora de la calidad, adquisición de aparatos y equipamiento destinados a los análisis físico-químicos, costes derivados del mantenimiento de los aparatos y equipos) y la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) La cría en común de reinas para la reposición de las bajas por trashumancia y programas de selección y cría de reinas siempre que a juicio del Departamento competente se considere viable el proyecto presentado.

2. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 16 de octubre del año anterior al que se realice la convocatoria anual.

3. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2/2007 siempre que no sea contrario a lo previsto en el Real Decreto 519/1999 y en esta Orden.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las actividades subvencionables contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden, respectivamente, según su letra correlativa:

a) Las cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia.

b) Las A.D.S. en el caso de los gastos derivados de la promoción de dichas asociaciones y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola en los casos de gastos ocasionados por la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario antivarroa.

c) Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, excepto en los casos de gastos ocasionados por los programas de creación de una red de alerta sanitaria, en los que serán las A.D.S. las beneficiarias de la subvención.

d) Las entidades titulares de laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel, así como las cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, en los gastos por la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

e) Las A.D.S.

2. En el caso de los gastos ocasionados por la adquisición de vehículos, mencionados en el apartado 1.c) del artículo 3, sólo podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones apícolas profesionales, que cuenten con más de 150 colmenas.

3. Aquellos solicitantes a los que en la convocatoria de subvenciones del ejercicio anterior les hubiera sido concedida una subvención por alguna de las actividades subvencionables previstas en el artículo 3 de esta Orden y hubieran justificado, por causas imputables a ellos, un grado de ejecución de la inversión auxiliable inferior al 70%, podrán quedar excluidos de las subvenciones contempladas en la presente Orden, circunstancia que valorará la Comisión de Valoración.

4. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios los titulares de las explotaciones apícolas que en el año anterior al de la solicitud hayan sido sancionados por incumplimientos de la normativa en materia de sanidad animal y en particular la regulada por el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de Lucha y Control de las enfermedades de las abejas de la miel, así como por la presencia de residuos de sustancias prohibidas en la miel u otros productos apícolas.

5. Las A.D.S. que no hayan ejecutado en el año anterior al de la solicitud el programa sanitario de forma óptima, a juicio del Departamento competente, quedarán excluidas del beneficio de estas ayudas.

Articulo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) En el caso de las cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia, deberán estar integradas mayoritariamente por apicultores titulares de una explotación apícola inscrita en el Registro General de Explotaciones (en adelante R.E.G.A.), que lleven realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud y estén en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios del Departamento competente.

b) En el caso de las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, deberá estar inscrita en el R.E.G.A., llevarán realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud, estarán en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios del Departamento competente y sus colmenares no estarán en situación de abandono.

Se exceptúan del requisito de antigüedad en la actividad, aquellos apicultores cuya explotación ha sido transferida a su favor mediante un cambio de titularidad a consecuencia de una herencia o producido entre derecho habientes o copropietarios.

c) Las entidades titulares de laboratorios, no tendrán ánimo de lucro y estarán capacitados para efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel.

Artículo 7. Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario.

El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo será el establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

Artículo 8. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2/2007, evaluándose y seleccionándose todas las solicitudes que reúnan los requisitos para poder ser estimadas.

3. En el caso de las solicitudes presentadas a título individual se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario en función del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:

Los agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001 o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento competente.

Los miembros de una A.D.S.

Los socios de una Cooperativa Apícola de comercialización de la miel.

d) Los que no cumplan ninguno de los criterios.

4. En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de ejecución de la actividad o actividades subvencionadas en ejercicios anteriores.

b) El número de colmenas de los asociados.

c) El número de apicultores asociados.

d) La trayectoria en investigación apícola y el servicio laboratorial prestado en materia de calidad de la miel.

Artículo 9. Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden consistirán en subvenciones de capital que se traducirán en una cuantía económica que variará en función del coste de la inversión que pretenda llevar a cabo el beneficiario y de los límites cuantitativos que se establecen en el apartado siguiente para cada una de las actividades subvencionables.

2. Dentro del crédito disponible y sin perjuicio de la aplicación de los límites establecidos a continuación, la cuantía individualizada de la subvención se determinará en proporción al número de colmenas del solicitante y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, con las limitaciones siguientes:

a) Para las subvenciones previstas en el apartado 1.a) del artículo 3, su importe podrá alcanzar hasta el 90 % del coste de la inversión subvencionable. En el supuesto de la contratación de técnicos, el máximo de subvención por cada contrato será de 25.242'51 euros incluyendo las cuotas a la Seguridad Social. En todo caso, la subvención máxima que se puede conceder a una asociación de apicultores por este concepto será de 4'51 euros por colmena propiedad de sus asociados.

b) Para las subvenciones de promoción a las A.D.S. contempladas en el apartado 1.b) del artículo 3, los gastos de la red de alerta sanitaria del apartado 1.c) del artículo 3 y los gastos de la repoblación de la cabaña apícola, del apartado 1.e) del artículo 3, cada A.D.S. podrán recibir una subvención de hasta el 100 % de los gastos justificados que no superen una cantidad de 2'10 euros por colmena propiedad de sus asociados; hasta el 80 % de los gastos justificados que se encuentren entre 2'10 y 3'01 euros por colmena propiedad de sus asociados y hasta el 65 % de los gastos justificados que superen dicho importe, excepto la aplicación del programa sanitario antivarroa que se podrá subvencionar hasta el 40 % de su coste.

En el caso de los gastos de administración de las A.D.S. el máximo subvencionable será el 10 % del total de gastos justificados por las A.D.S.

c) Para las subvenciones contempladas en los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 3, los titulares de explotación apícola podrán recibir hasta el 100 % de los gastos cuyo importe total no supere los 3'73 euros por colmena; hasta el 80 % del tramo de los gastos que se encuentren entre 3'73 y 6'01 euros por colmena y hasta el 65 % del tramo de los gastos que superen los 6'01 euros por colmena. No obstante, en el caso de las subvenciones por la adquisición de vehículos, no se contabilizarán más de 18.000 euros de inversión auxiliable por este concepto y beneficiario.

d) Para las subvenciones contempladas en el apartado 1.d) del artículo 3, los importes máximos de la subvención serán hasta el 100 % del coste del programa por el apoyo a los laboratorios y hasta el 85 % del coste de la contratación de servicios de análisis.

En el caso de los gastos por el mantenimiento de aparatos y equipos en los laboratorios de análisis, el máximo subvencionable será el 10 % del total de gastos justificados.

3. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender, con los límites máximos de subvención establecidos en el apartado anterior, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el Director General competente en materia de producción agraria (en lo sucesivo Director General Competente), previo informe de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 13, podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden están cofinanciadas por el FEAGA, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. En el caso de las A.D.S., es incompatible la subvención de los gastos ocasionados por la contratación de técnicos que figura en el apartado 1.a) con la misma en el apartado 1.b) del artículo 3.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

1. El régimen de compatibilidad de estas subvenciones es el previsto en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, en el Real Decreto 519/1999 y en el artículo 11 del Decreto 2/2007.

2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Artículo 11. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas a la Ganadería de la Dirección General competente.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) La evaluación de solicitudes conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 13. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a

los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General competente, estando todos ellos adscritos al Departamento competente.

Artículo 14. Resolución.

1. El Director General competente resolverá las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Información y publicidad.

1. La Dirección General competente publicará los datos que se establezcan en las disposiciones existentes en materia de subvenciones, procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» salvo que las disposiciones comunitarias establezcan otra cosa.

2. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Dirección General competente hará constar que, al margen de otras fuentes de financiación pública, concurre la financiación con fondos del FEAGA.

3. Conforme al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, el beneficiario estará obligado a dar la adecuada publicidad de esta circunstancia en todo el material elaborado al efecto para las actividades subvencionables del artículo 3.

4. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

a) La procedencia de la financiación de los fondos.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

c) Los medios publicitarios que cabe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

Artículo 17. Conservación de la explotación.

1. Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de ayuda, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Conservar durante tres años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención.

b) Durante el periodo establecido en la letra anterior se deberá mantener la titularidad de la explotación.

2. El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida conforme a lo previsto en normativa aplicable a la subvención.

Artículo 18. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos integrantes de la cuenta justificativa:

a) La declaración o memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentaran los documentos originales de facturas y documentación de los pagos, que serán sellados en el trámite administrativo con una leyenda que acredite la utilización de los mismos para el cobro de subvenciones y devueltos al beneficiario si éste los solicita.

4. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión facturas que no sean superiores a 300 euros, canceladas, siempre que estén selladas, con el recibí de la empresa emisora, figure el nombre, apellidos y DNI de la persona que firma, la fecha de pago y el término «pagado».

5. Para justificar los desplazamientos ocasionados por la trashumancia, se presentará un cuadro resumen de los desplazamientos realizados haciendo constar los kilómetros correspondientes, acompañado de las copias de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria, o Documento de Traslado de colmenas, correspondientes a cada desplazamiento, o, en su caso, la hoja de desplazamientos del Libro de Registro de explotación apícola; así como las hojas del libro de transporte del vehículo utilizado y facturas de combustible.

6. La justificación se efectuará en el plazo que determine la convocatoria y conforme a lo determinado en el artículo 23 del Decreto 2/2007.

Artículo 19. Comprobación.

La Dirección General competente para conceder la subvención, comprobará la adecuada justificación de la inversión, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

Artículo 20. Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Ganadería, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurran los requisitos para proceder al pago.

3. La Dirección General competente indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Artículo 21. Controles.

1. Para garantizar el cumplimiento de la correcta aplicación de estas subvenciones, la Dirección General competente efectuará los controles establecidos en el Plan de Control del Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Si en las inspecciones efectuadas a los solicitantes de la ayuda se detecta cualquier infracción en materia de identificación y sanidad animal, no se concederá el importe correspondiente a la línea de actuación afectada, una vez emitida la resolución sancionatoria en firme.

4. Si en las inspecciones efectuadas sobre el terreno se comprueba que el número de colmenas que existen en la explotación es inferior al número de colmenas declaradas, el importe de la ayuda se calculará a partir de las colmenas comprobadas, con la aplicación de los porcentajes de penalización siguientes:

a) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es inferior o igual al 5%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de penalización igual al doble del porcentaje de diferencia.

b) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 5% e inferior o igual al 15%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de penalización igual al triple del porcentaje de diferencia.

c) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 15%, no se contabilizarán las colmenas de este apicultor para el cálculo final de la ayuda cuando el solicitante sea una cooperativa, organización representativa o una A.D.S. En el supuesto de que el apicultor afectado haya solicitado la ayuda de manera individual, no se le concederá cantidad alguna.

5. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 22. Recuperación de pagos indebidos.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la normativa comunitaria y en la demás normativa aplicable.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras de la subvención, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Unica.—Convocatoria de las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2007.

1. En el ejercicio 2007 las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, quedan convocadas mediante esta disposición, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales; en esta Orden; en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación; y en el resto de disposiciones reguladoras de la materia.

2. Las solicitudes de subvención suscritas por el peticionario individual se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, y las presentadas por las A.D.S. u otros entes asociativos y entidades titulares de laboratorios, firmadas por el representante de la entidad peticionaria, lo harán según el modelo que figura como Anexo II de esta Orden, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado 4 de esta disposición.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón (sito en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36 de Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de Huesca (sita en la Plaza Cervantes 1) y de Teruel (sita en la Calle General Pizarro 1), en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación correspondientes a la ubicación de la explotación o entidad, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación, que será original o fotocopias compulsadas:

A) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:

—Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante. Copia de los estatutos y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.

—Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

—Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

—Relación de socios integrantes de la entidad con información del número de colmenas que poseen, D.N.I o CIF, código de explotación apícola y antigüedad del Libro de Explotación Ganadera-apícola. Esta relación se presentará, además, en soporte informático.

B) Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado, junto con una declaración responsable de poseer el número de colmenas que figura en dicho libro. Se incluirá la hoja de aplicación de los tratamientos veterinarios.

C) Certificado de la entidad bancaria, o sellado de la solicitud de la cuenta, en el que se acredite la titularidad de la cuenta del solicitante.

D) En su caso, certificado de pertenencia a una A.D.S.

E) La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, admitiéndose para ello una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria, mediante la cumplimentación del Anexo III de esta Orden.

F) Además, se presentará la siguiente documentación específica para las actividades subvencionables que se contemplan en el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden:

—Memoria con la programación y contenido de los cursos de formación, charlas y actividades diversas de divulgación.

—Memoria con la programación y contenido de las actividades a desarrollar por los técnicos y especialistas contratados para la asistencia técnica de los apicultores.

—Memoria técnica de las actividades a desarrollar por la A.D.S., que consistirá en un resumen del programa sanitario de la Agrupación. En su caso, memoria de las actividades de la Red de Alerta Sanitaria.

—Memoria técnica de las actividades a desarrollar por los laboratorios apícolas, programas de formación de personal técnico y puesta a punto de técnicas de análisis de residuos.

—En el supuesto de que el solicitante sea una persona física o jurídica titular de una explotación apícola, una memoria con las actuaciones a realizar, en donde consten las adquisiciones de material, medios de transporte, desplazamientos previstos en trashumancia, etc.

—Toda memoria correspondiente a la línea de ayuda solicitada se acompañará de un presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas pro- forma, así como de las posibles fuentes de financiación.

5. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación de la realización de las inversiones terminará el día 1 de agosto de 2007.

6. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser objeto de prorroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Producción Agraria, debiendo ser solicitada la prorroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención. En todo caso, el periodo de prórroga no podrá exceder del 1 de septiembre de 2007.

7. En las actividades promovidas por cooperativas, agrupaciones, organizaciones representativas o A.D.S. en los que se incluya la contratación de personal, se deberán presentar los justificantes del gasto realizado hasta el 31 de julio de 2007 y los contratos de trabajo en los que se contemple su continuidad, al menos, hasta el 15 de octubre del mismo año. A la vista de los mismos, el Director General competente autorizará el pago de dichas ayudas hasta esa fecha, en la que deberán aportarse los correspondientes justificantes del gasto realizado.

Igualmente, en los cursos y jornadas técnicas, se deberá presentar el acuerdo por escrito del profesorado y la organización promotora, junto con el programa del curso, siempre que éste vaya a tener lugar antes del 1 de septiembre del año de la convocatoria, fecha en la que deberán aportarse los justificantes correspondientes.

8. A los efectos de justificación de la inversión, los gastos ocasionados por los desplazamientos en régimen de trashumancia realizados mediante la utilización de los medios de transporte propios del apicultor y declarados mediante la documentación a la que hace referencia el apartado 5 del artículo 18 de esta orden, se valorarán a razón de 0,50 euros por kilómetro declarado.

9. Las subvenciones previstas en esta Orden están cofinanciadas por el FEAGA, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón:1402 7123 770010.

10. Resolución. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

La resolución será notificada individualmente al interesado.

La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

11. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

Anexo I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

FEAGA

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura y Alimentación

Registro de entrada CC.AA.:
Provincia:
Agencia:
Número:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Expediente nº : ☐

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		DNI o CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Código (1)	Código Postal

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del **INE**

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Registro Oficial (codigo REGA)	E	S											

Municipio	Provincia
¿Es agricultor a título principal? SI ☐ NO ☐ (Tachar lo que ¿ Pertenece a una ADS? SI ☐ NO ☐ no proceda) Nº de Colmenas ☐	Nombre de la ADS ☐

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO			CÓDIGO SUCURSAL					CÓDIGO CONTROL	

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE. Articulo 3 (Marcar con una cruz):

1. b. (lucha varroosis): Cera ☐ Colmenas ☐ Caldera ☐ Alimentación ☐

1. c. (trashumancia):. :Identificación ☐ Medios de transporte ☐ Desplazamientos ☐ Aprovechamiento apícola ☐ Asentamientos ☐ Sist. y material de extracción ☐ Seguro ☐ Enjambres ☐

1. d. (Análisis) : Contratación de Análisis ☐

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

En _____, a ____ de _____de 2007, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Solicitante,

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Anexo II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	FEAGA	GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.: Provincia: Agencia: Número:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Expediente nº :

DATOS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE

Apellidos y nombre o razón social:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Código (1)	Código Postal
Representante legal:		
Nº de Socios		Nº de Colmenas

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE

DATOS DEL PAGO

CÓDIGO DEL BANCO CÓDIGO SUCURSAL CÓDIGO CONTROL

NÚMERO CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

MEDIDAS DE AYUDA A LAS QUE SE ACOGE Articulo 3 (Marcar con una cruz):

1.a. : Cursos ☐ Divulgación ☐ Contratación ☐

1. b: Promoción de ADS ☐

1. c : Red de Alerta ☐

1. d. : Apoyo a laboratorios ☐ Contratación de Análisis ☐

1. e. :Apoyo repoblación ☐

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

En _____, a ____ de _____de 2007, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El Representante legal

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	CORREO ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En , a de de 2007.

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.